REGLAMENTO (CE) Nº 360/95 DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 1995

por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención [2],

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3152/94 [4], establece las normas de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención;

Considerando que, debido a los gastos ocasionados por el almacenamiento del alcohol, resulta oportuno abrir ventas mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, que se halla en poder de los organismos de intervención italiano, francés y español;

Considerando que es conveniente efectuar licitaciones simples para la exportación de alcohol vínico a Brasil, con vistas a su utilización final en el sector de los carburantes, con el fin de reducir a corto plazo las existencias de alcohol vínico comunitario;

Considerando que conviene disponer que la garantía de correcta ejecución, que debe prestarse para la cantidad total puesta en venta dentro de cada una de las licitaciones establecidas en el presente Reglamento, debe garantizar que se cumpla el plazo establecido para la exportación del alcohol y la utilización final del alcohol en el sector de los carburantes en Brasil, que la mitad de esta garantía puede ser devuelta proporcionalmente a las cantidades de alcohol desnaturalizadas, cuando el alcohol se desnaturalice según las especificaciones establecidas, y el saldo cuando se presenten las pruebas relativas a la exportación, al destino y a la utilización del alcohol desnaturalizado;

Considerando que los precios en ecus/hl ofrecidos en las licitaciones de alcohol vínico deben reflejar cualquier cambio que se produzca en el régimen agromonetario establecido por el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 [6];

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2192/93 de la Comisión [7] relativo a determinados hechos generadores de los tipos de conversión agrarios utilizados en el sector vitivinícola, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 377/93, establece los tipos de conversión agrarios que deberán aplicarse para convertir en moneda nacional los pagos y garantías contemplados en las licitaciones simples;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión vitivinícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a la venta, mediante dos licitaciones simples numeradas 170/94 CE y 171/94 CE, de una cantidad total de 750 000 hectolitros de alcohol procedentes de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, que se hallan en poder de los organismos de intervención italiano, francés y español.

2. Cada una de las licitaciones simples números 170/94 CE y 171/94 CE, tendrá por objeto una cantidad de 375 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

3. El alcohol puesto en venta:

— se destinará a la exportación fuera de la Comunidad Europea,

— deberá ser importado y utilizado únicamente en el sector de los carburantes en Brasil.

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.
(3) DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.
(4) DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 34.
(5) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
(6) DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.
(7) DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 19.

4. El alcohol objeto de las licitaciones simples números 170/94 CE y 171/94 CE deberá ser transformado en caso necesario y desnaturalizado en la Comunidad y, después de estas operaciones, habrá de ajustarse a las normas brasileñas relativas al alcohol utilizado en el sector de los carburantes.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 377/93, la desnaturalización se efectuará añadiendo gasolina en la cantidad de alcohol de que se trate, en una proporción mínima de un 2 % después de la retirada material de alcohol.

Artículo 2

En el Anexo I del presente Reglamento figuran la ubicación y las referencias de las cubas, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el grado alcohólico y las características de alcohol, así como determinadas condiciones especiales.

Artículo 3

La venta se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16 y 30 a 38 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

No obstante lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 377/93, la fecha límite de presentación de ofertas para las licitaciones a que se refiere el presente Reglamento será entre el octavo y el vigésimo quinto día siguiente a la fecha de publicación de los anuncios de licitación simple.

Artículo 4

La utilización del alcohol adjudicado deberá finalizar el 31 de diciembre de 1996 a más tardar.

Artículo 5

1. La garantía de participación contemplada en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 377/93 corresponderá a un importe de 3,622 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol., y se prestará por la cantidad total puesta en venta para cada una de las licitaciones contempladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

El mantenimiento de la oferta tras el cierre del plazo de presentación de ofertas y la prestación de la garantía de correcta ejecución constituirán los principales requisitos, tal como se definen en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión [1] para la garantía de participación.

La garantía de participación será devuelta de inmediato cuando no se acepte la oferta o cuando el adjudicatario reúna las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

2. En los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión por la que se adjudique el alcohol, el adjudicatario presentará la prueba de la prestación ante cada organismo de intervención en poder del cual se halle el alcohol de una garantía de correcta ejecución destinada a garantizar la exportación del alcohol en cuestión y su utilización para los fines previstos.

Esta garantía de correcta ejecución corresponderá a un importe de 72,45 ecus por hectolitro al 100 % vol, y se prestará por la cantidad puesta en venta en cada licitación contemplada en el presente Reglamento.

3. Cada uno de los organismos de intervención en cuestión devolverá la mitad de la garantía de correcta ejecución, proporcionalmente a las cantidades de alcohol desnaturalizadas, para la cantidad retirada que le corresponda, cuando se presenten las pruebas de que, tras su eventual transformación y desnaturalización según el modo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, la cantidad de alcohol correspondiente se ajusta a las normas brasileñas en materia de alcohol utilizado en el sector de los carburantes, y de que esta cantidad de alcohol ha sido exportada de la Comunidad.

4. Cada uno de los organismos de intervención en cuestión devolverá el resto de la garantía de correcta ejecución, previa petición, para la cantidad retirada que le corresponda, cuando se presenten las pruebas relativas a la exportación, al destino y a la utilización de esta cantidad de alcohol retirada para los fines previstos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2220/85.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 2220/85, 12,08 ecus por hectolitro de alcohol a 100 % vol de la garantía de correcta ejecución quedarán ejecutados por las cantidades de alcohol no exportadas en el plazo previsto en el apartado 4 del artículo 6.

Artículo 6

1. El organismo de intervención en poder del cual se halle el alcohol y el adjudicatario establecerán de común acuerdo un calendario detallado del escalonamiento de las retiradas materiales de alcohol. Dicho calendario se comunicará a la Comisión durante el mes siguiente a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión por la que se adjudique el alcohol, con vistas a coordinar el desarrollo de las operaciones de retirada con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El adjudicatario pagará el alcohol que se le adjudique y se hará cargo de los riesgos de robo, pérdida o destrucción y de los gastos de almacenamiento de dicho alcohol, en el marco de las licitaciones contempladas en el presente Reglamento, el 26 de junio de 1995, a más tardar.

3. Tras el pago de una cantidad de alcohol, que se determinará aproximadamente por hectolitros de alcohol al 100 % vol., el organismo de intervención en poder del cual se halle el alcohol expedirá un bono de retirada de la cantidad de alcohol correspondiente. La propiedad del alcohol por el que se entregue el bono de retirada se transferirá en el momento de la expedición del mismo y se considerará que las cantidades correspondientes han salido en esa fecha.

[1] DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

El bono de retirada especificará la fecha límite en la que deba efectuarse la retirada material del alcohol de los almacenes del organismo de intervención correspondiente.

4. El alcohol adjudicado en las licitaciones que se contemplan en el presente Reglamento deberá exportarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de expedición del último bono de retirada correspondiente.

Artículo 7

1. Antes de retirar el alcohol adjudicado, el organismo de intervención y el adjudicatario tomarán una muestra contradictoria y la analizarán para comprobar el grado alcohólico expresado en % vol. de ese alcohol.

En caso de que el resultado final de los análisis de la muestra tomadas ponga de manifiesto una diferencia entre el grado alcohólico volumétrico del alcohol que deba retirarse y el grado alcohólico volumétrico mínimo del alcohol indicado en el anuncio de licitación, se aplicarán las siguientes disposiciones :

i) el organismo de intervención informará de ello el mismo día a los servicios de la Comisión, de acuerdo con el Anexo II, al almacenista y al adjudicatario ;

ii) el adjudicatario podrá :

— bien aceptar el lote cuyas características se hayan comprobado, siempre que la Comisión dé su acuerdo,

— bien rechazar el lote en cuestión.

En tales casos, el adjudicatario informará de ello el mismo día al organismo de intervención y a la Comisión, con arreglo al Anexo III.

Una vez efectuados estos trámites, en caso de que rechace el lote, quedará liberado de inmediato de cualquier obligación que tuviere en relación con el lote en cuestión.

2. En caso de que el adjudicatario rechace la mercancía, extremo previsto en el apartado 1, el organismo de intervención en cuestión le proporcionará en un plazo máximo de ocho días otra cantidad de alcohol de la cantidad prevista, sin gastos suplementarios.

3. Cuando la retirada material del alcohol se retrase más de cinco días hábiles respecto de la fecha de aceptación del lote que deba retirar el adjudicatario debido a hechos imputables al organismo de intervención, el Estado miembro se hará cargo de la indemnización correspondiente.

Artículo 8

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el alcohol de las cubas a que se refiere la comunicación de los Estados miembros contemplada en el artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 377/93, objeto de las licitaciones contempladas en el artículo 1 del presente Reglamento, podrá ser sustituido por los organismos de intervención en poder de los cuales se halle, de acuerdo con la Comisión, o mezclado con otros alcoholes entregados al organismo de intervención, hasta la expedición de un bono de retirada que le afecte, especialmente por motivos de logística.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

LICITACIÓN SIMPLE Nº 170/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto en venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
1. FRANCIA	Longuefuye 53200 Château-Gontier		5 091	39	Mal gusto (+ 92 % vol)
	Miroline Terre-plein Nord 14600 Honfleur		15 374	35 + 36	Mal gusto (+ 92 % vol)
	Total		20 465		
2. ESPAÑA	Villarrobledo		5 427	39	Neutro
	Tarancón		69 139	39	Neutro
	Villarrobledo		35 836	39	Bruto
	Tarancón		44 133	39	Bruto
	Total		154 535		
3. ITALIA	D'Auria		6 000	36	Neutro
	DCA		5 000	36	Neutro
	Mazzari		20 000	39	Neutro
	Bonollo		3 500	39	Neutro
	Sapis (Puglia)		24 000	39	Neutro
	Sasriv		5 000	36	Neutro
	De Luca		15 000	35	Neutro
	Vinum		35 000	39	Neutro
	Gedis		10 000	36	Neutro
	Dicovisa		1 500	35	Neutro
	D'Auria		9 000	39	Bruto
	SAIG		5 500	39	Bruto
	Vinal		3 000	35	Bruto
	De Luca		20 000	35	Bruto
	Balice		2 500	39	Bruto
	DCA		3 000	35	Mal gusto
	Caviro		3 000	35	Mal gusto
	Del Salento (Puglia)		2 000	35	Mal gusto

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
3. ITALIA *(cont.)*	Sapis (Campania)		2 000	39	Mal gusto
	Rodi (Campania)		4 000	35	Mal gusto
	Rodi (Puglia)		4 000	35	Mal gusto
	Bertolino		7 000	35	Mal gusto
	Enodistil		3 000	36	Mal gusto
	Enodistil		2 500	39	Mal gusto
	Vinum		4 500	39	Mal gusto
	Total		200 000		
	Total general		375 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en liras italianas, en francos franceses o en pesetas españolas, muestras del alcohol puesto en venta tomadas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto en venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y utilizarse únicamente en el sector de los carburantes en Brasil.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de ofertas

1. Las ofertas se presentarán por una cantidad de 375 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

   No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

   — bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o

   — bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple nº 170/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 6. 3. 1995, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :

   a) la referencia de la licitación simple nº 170/94 CE ;

   b) el precio ofrecido, expresado en ecus, por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;

   c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de prestación de la garantía de participación expedidos por los siguientes organismos de intervención :

   — EIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma (tel. : 47 49 91 ; télex : 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03 ; telefax : 445 39 40, 495 39 40).

   — SAV par délégation de l'Onivins, zone industrielle, avenue de la Ballastière, boîte postale 231, F-33505 Libourne Cedex (tel. : 57 51 03 03 ; télex : 572 025 ; telefax : 57 25 07 25).

   — SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid (tel. : 347 65 00 ; télex : 23427 SENPA ; telefax : 521 98 32).

   Esta garantía será de 3,622 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. **Adjudicación**

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el adjudicatario presentará la prueba de que ha presentado ante el organismo de intervención correspondiente una garantía de correcta ejecución de 72,45 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE Nº 171/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto en venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
1. FRANCIA	Longuefuye 53200 Château-Gontier		5 092	39	Mal gusto (+ 92 % vol)
	Miroline Terre-plein Nord 14600 Honfleur		15 374	35 + 36	Mal gusto (+ 92 % vol)
	Total		20 466		
2. ESPAÑA	Villarrobledo		5 427	39	Neutro
	Tarancón		69 138	39	Neutro
	Villarrobledo		35 836	39	Bruto
	Tarancón		44 133	39	Bruto
	Total		154 534		
3. ITALIA	Neri		5 000	35	Neutro
	Neri		20 000	39	Neutro
	Bonollo		10 000	39	Neutro
	Sapis (Puglia)		10 500	39	Neutro
	Sapis (Campania)		10 000	39	Neutro
	Del Salento (Campania)		20 000	35	Neutro
	Sasriv (Campania)		3 000	39	Neutro
	Vinum		6 500	36	Neutro
	Vinum		17 000	39	Neutro
	Enodistil		4 000	35	Neutro
	Gedis		17 500	39	Neutro
	Dicovisa		1 500	35	Neutro
	Bonollo		10 500	39	Bruto
	DCA		6 000	35	Bruto
	Gist Brocades		1 000	35	Bruto
	Balice		10 000	35	Bruto
	Balice		10 000	36	Bruto
	Balice		2 500	39	Bruto
	Caviro		5 500	35	Mal gusto
	Rodi (Puglia)		2 500	39	Mal gusto
	Del Sud		4 500	35	Mal gusto
	Del Sud		2 000	36	Mal gusto

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
3. ITALIA *(cont.)*	Di Trani (Puglia)		3 000	39	Mal gusto
	Bertolino		15 000	36	Mal gusto
	Enodistil		1 500	35	Mal gusto
	Vinum		1 000	36	Mal gusto
	Total		200 000		
	Total general		375 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en liras italianas, en francos franceses o en pesetas españolas, muestras del alcohol puesto en venta tomadas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto en venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y utilizarse únicamente en el sector de los carburantes en Brasil.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de ofertas

1. Las ofertas se presentarán por una cantidad de 375 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

   No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

   — bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o

   — bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple nº 171/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 6. 3. 1995, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :

   a) la referencia de la licitación simple nº 171/94 CE ;

   b) el precio ofrecido, expresado en ecus, por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;

   c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de prestación de la garantía de participación expedidos por los siguientes organismos de intervención :

   — EIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma (tel. : 47 49 91 ; télex : 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03 ; telefax : 445 39 40, 495 39 40).

   — SAV par délégation de l'Onivins, zone industrielle, avenue de la Ballastière, boîte postale 231, F-33505 Libourne Cedex (tel. : 57 51 03 03 ; télex : 572 025 ; telefax : 57 25 07 25).

   — SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid (tel. : 347 65 00 ; télex : 23427 SENPA ; telefax : 521 98 32).

   Esta garantía será de 3,622 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión por la que se adjudique el lote en cuestión, el adjudicatario presentará la prueba de que ha presentado ante el organismo de intervención correspondiente una garantía de correcta ejecución de 72,45 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

ANEXO II

Los únicos números de Bruselas que se podrán utilizar son los siguientes:

DG VI/E/2 (a la atención de los Sres. Chiappone o Van der Stappen):

— por télex: 22037 AGREC B
22070 AGREC B (caracteres griegos).

— por telefax: (32-2) 295 92 52.

ANEXO III

Comunicación de rechazo o de aceptación de lotes en el marco de la licitación simple para la exportación de alcohol vínico, abierta mediante el Reglamento (CE) nº 360/95

— Nombre del licitador declarado adjudicatario:

— Fecha de la licitación:

— Fecha del rechazo o de la aceptación del lote por parte del adjudicatario:

Número del lote	Cantidad en hectolitros	Localización del alcohol	Motivo del rechazo o de la aceptación